CLÁUSULA ADICIONAL – COBERTURAS ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL

1 ARTÍCULO 1 - CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

1.1 La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementa.

1.2 En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y lo contenido en esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS

2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares del contrato de seguros, **en virtud de esta Cláusula adicional, quedan amparadas las coberturas que se encuentren señaladas como contratadas en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros y con los límites establecidos para cada una, así como hasta el máximo de los capitales asegurados correspondientes, determinados en las Condiciones Generales, o Particulares o Especiales del contrato de seguros y dentro de los demás límites y condiciones establecidos en el contrato de seguros o en la ley:**

a) **COBERTURA A- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS**

a.1- En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador, se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por la acción directa e indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

a.2- Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual del Tomador o Asegurado por reclamos de terceros por daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de cincuenta mil (50.000) Kcal/hora;
- Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
- Los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre

ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

b) **COBERTURA B- CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Tomador o Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

Asimismo, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por incendio y descargas eléctricas de o en los citados locales que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

c) **COBERTURA C- GUARDA Y/O TENENCIA DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por incendio, explosión y/o hurto de vehículos automotores bajo la guarda o tenencia del Tomador o Asegurado a título no oneroso, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

d) **COBERTURA D- INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE**

d.1- En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios en su condición de propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

d.2- Es condición de esta cobertura que los reclamos contra la responsabilidad civil del Tomador o Asegurado sean generados por daños que podrían producir el uso de las instalaciones a los terceros o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese

utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros.

d.3- No se considerarán terceros, y por lo tanto no se cubrirá reclamo alguno de su parte, el portero encargado u otra persona en relación de dependencia laboral con el Tomador o Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. No obstante, quedan comprendidos en la cobertura los reclamos por daños producidos a los bienes de dichas personas como así también por daños físicos producidos a sus familiares directos presentes en el inmueble cubierto, en ocasión de la ocurrencia del daño.

d.4- En caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes que habiten con ellos, su personal de servicio doméstico o sus empleados se considerarán terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las partes o bienes exclusivos del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se considerarán bienes de terceros.

e) **COBERTURA E- SUMINISTRO DE ALIMENTOS**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el suministro de alimentos a sus invitados, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

f) **COBERTURA F- VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Tomador o Asegurado fuera del/los local/es donde se desarrolla esa actividad, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

g) **COBERTURA G- CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es del local/es detallado/s en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

h) **COBERTURA H- TENENCIA DE ANIMALES**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por la tenencia de animales domésticos excluidas las enfermedades que estos pudieran transmitir, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

i) **COBERTURA I- ROTURA DE CAÑERIAS**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por la rotura de cañerías, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

j) **COBERTURA J- ARMAS DE FUEGO**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que debe pagar a terceros como civilmente responsable por el uso de armas de fuego por parte de las personas que, por su actividad al servicio del Tomador o Asegurado, deban portar o guardar, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

k) **COBERTURA K- ROTURA DE CAÑERIAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que debe pagar a terceros como civilmente responsable por la rotura de cañerías que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

l) **COBERTURA L- Responsabilidad civil CONTRACTUAL - SUMINISTRO DE ALIMENTOS**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por causar lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondientes a su servicio de alimentos de tipo comercial. que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil contractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

m) **COBERTURA M- INMUEBLES DE TERCEROS**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por daños causados a inmuebles vecinos, por causa de inmuebles del Tomador o Asegurado o utilizados por él, que originen reclamos de terceros contra su

responsabilidad civil, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

n) **COBERTURA N- TRANSPORTE DE BIENES**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que debe pagar a terceros como civilmente responsable por causa del transporte de bienes, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

o) **COBERTURA O- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por trabajos contratados y/o subcontratados por éste con firmas particulares, cuando dichos contratistas y/o subcontratistas causen accidentes que dañen a terceros, siempre que ellos ocurran durante los trabajos específicos para los cuales hayan sido contratados y/o subcontratados por el Tomador o Asegurado, o resulten de los trabajos de limpieza y mantenimiento de los edificios ocupados por el Tomador o Asegurado que efectúen para el mismo los contratistas y/o subcontratistas, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual , de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

p) **COBERTURA P- DAÑOS POR DEMOLICIONES**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable como consecuencia directa y exclusivamente de los daños que consistan en o sean producto de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías debidos a la ejecución de los trabajos de demolición que originen daños en el lugar indicado en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros, y con las limitaciones o exclusiones que en ellas se expresen, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

q) **COBERTURA Q- BIENES BAJO CUSTODIA**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por daños a cosas ajenas que se encuentren en su poder por cualquier título, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

r) **COBERTURA R- DAÑOS INDIRECTOS**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por daños indirectos a consecuencia de efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad, que originen reclamos de terceros contra

su responsabilidad civil extracontractual , de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

s) **COBERTURA S – GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños ocasionados por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas establecidas en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros , que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

Esta cobertura se aplica en exceso, es decir en cuanto los daños no queden cubiertos por otras pólizas más específicas para la cobertura de dichos riesgos, si las hubiera.

t) **COBERTURA T - ASCENSORES - MONTACARGAS**

En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por el uso de ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS

Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos previstos en esta Cláusula Adicional para cada cobertura adicional específica que se detalla seguidamente, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.

a) **COBERTURA A- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS**

En virtud de esta cobertura adicional queda expresamente excluida toda cobertura del daño patrimonial, costos y gastos del Asegurado o Tomador emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos, en lo que no esté previsto como Riesgo cubierto para esta cobertura A en la presente Cláusula adicional.

b) **COBERTURA C- GUARDA Y/O TENENCIA DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO**

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- los bienes que se encuentren dentro o sobre los vehículos cubiertos.
- Los vehículos en depósito, guarda o tenencia o ubicados a cualquier título, en talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Los vehículos en depósito, guarda o tenencia o ubicados a cualquier título en garages ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Los vehículos en depósito, guarda o tenencia o ubicados a cualquier título en garages y playas de Hoteles.

c) **COBERTURA D- INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE**

d.1- Quedan, excluidos de la presente cobertura:

los daños causados a las partes o bienes comunes del edificio.

los daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

d.2- No se considerarán terceros, y por lo tanto no se cubrirá reclamo alguno de su parte, el portero encargado u otra persona en relación de dependencia laboral con el Tomador o Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, salvo los casos especificados en relación a estas personas, para esta cláusula, como Riesgos cubiertos.

d) **COBERTURA G- CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO**

Quedan excluidos de esta cobertura, los daños que sufran los propios bienes cargados o descargados.

e) **COBERTURA H- TENENCIA DE ANIMALES**

Quedan excluidos de esta cobertura, los daños por las enfermedades que los animales pudieran transmitir.

f) **COBERTURA J- ARMAS DE FUEGO**

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado, por lo cual no se cubrirá ningún reclamo de su parte

g) **COBERTURA N- TRANSPORTE DE BIENES**

Quedan excluidos de esta cobertura, los daños causados a puentes, túneles y pavimentos, al medio transportador y a la mercadería transportada.

h) **COBERTURA O- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO**

Quedan excluidos de esta cobertura, los trabajos de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción y/o refacción de edificios y los daños que en ellos se generen.

i) **COBERTURA Q- BIENES BAJO CUSTODIA**

Quedan excluidos de esta cobertura, los daños por la ocurrencia del riesgo de hurto, extravío, pérdida, desaparición, falta de entrega, así como también se excluyen las mercaderías tenidas a título oneroso y valores de cualquier índole

j) **COBERTURA R- DAÑOS INDIRECTOS**

Quedan excluidos de esta cobertura, los daños por contaminación de medio ambiente en general, y al suelo y al agua.

k) **COBERTURA S – GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES**

Quedan excluidos de esta cobertura, los daños producto de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

l) **EXCLUSIÓN APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS DE SEGUROS**

No se consideran terceros del Tomador o Asegurado, el cónyuge, los ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y los colaterales por consanguinidad o afinidad de primer grado, como tampoco socios o dependientes, con lo cual sus reclamos no serán considerados como pasibles de amparo en virtud de esta Clausula adicional, salvo expresa cobertura pactada por Condiciones Particulares y o Especiales del contrato de seguros o en cada cobertura especifica.

4 ARTÍCULO 4 - OBLIGACIONES Y CARGAS ESPECIALES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

4.1 **El Tomador y/o Asegurado deberá procurar todos los medios relativos al hecho o evento generador, o eventualmente generador, de su responsabilidad, que razonablemente estuvieran a su alcance, ponerlos a disposición del Asegurador, colaborar con éste y asumir las cargas procesales en caso de juicio en lo que le correspondiere.**

4.2 **Los detalles de cada evento que pueda generar responsabilidad civil cubierta por esta Cláusula adicional y todo acontecimiento ulterior, deberán ser informados de inmediato por escrito al Asegurador dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del evento.**

4.3 **Cualquier aviso, carta de advertencia, cedulón, convocatoria, citación, notificación personal o aviso por escrito judicial o extrajudicial que reciba el Tomador y/o el Asegurado con relación a al hecho o evento generador o eventualmente generador de un reclamo que involucre su responsabilidad deberán ser enviados al Asegurador a más tardar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de su recepción.**

4.4 **En caso de producirse un accidente, el Tomador y/o el Asegurado estará obligado a realizar inmediatamente la correspondiente denuncia policial.**

4.5 **Salvo con autorización previa por escrito del Asegurador, el Tomador y/o Asegurado no podrá efectuar válidamente ninguna oferta, reconocimiento o pago por sí mismo o en representación del Asegurador. Asimismo, deberá permitir al Asegurador manejar la defensa o liquidación de cualquier reclamación en su contra y la tramitación en su nombre de cualquier reclamación por indemnización de daños y perjuicios, a cuyo efecto deberá permitir al Asegurador subrogarle en sus derechos.**

4.6 **El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al Tomador y/o al Asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo todas las consecuencias patrimoniales del reclamo del Tercero.**

5 ARTÍCULO 5 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

5.1 **Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.**

5.2 **Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.**

5.3 **El Asegurador tendrá derecho a inspeccionar el local o los locales cubiertos detallados en las Condiciones Particulares del contrato de seguros, en cualquier momento, indicando al Tomador o Asegurado eventuales medidas de seguridad, que de no ser adoptadas producirán la pérdida de todo derecho a indemnización en caso de existir siniestro y/o serán justa causa para solicitar la rescisión de la presente Cláusula adicional con un mes de preaviso.**